

**ESTADO No. 103**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de OCTUBRE de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	FDC-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	2	4/10/2019	1175	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1137 de fecha 4 de octubre del 2019 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando el faltante de canon superficiario del 1 año de construcción y montaje por valor de \$103.069 más los intereses que se causen desde el 25 de julio del 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. So pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LGL-10391	EMY LILIANA TORRES GUARIN	1	7/10/2019	1176	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la</p>

					<p>Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR a la titular minera, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de concesión No.LGL-10391, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-0917 de fecha 9 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR A LA señora EMY LILIANA TORRES GUARIN titular del Contrato de concesión No.LGL-10391, que toda vez que ha sido requerida bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental y a la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento, toda vez que están más que vencidos los términos para tal fin, será finiquitado el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.3 REQUERIR la señora EMY LILIANA TORRES GUARIN, titular del Contrato de concesión No.LGL-10391, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM Anual 2018 y el Formato Básico Minero –FBM Semestral de 2019, el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016,</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre 2018 y Primero (I) y Segundo (II) trimestre 2019.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 SE INFORMA al titular minero que la declaración y el pago de las regalías debe hacerse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del periodo liquidado.</p> <p>2.5 SE ADVIERTE al titular minero que debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados en el Auto PARCU-1987 de 2018, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental, los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2016, 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2016, 2017 y 2018, Formularios de Declaración y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Producción de Regalías del I, II y III trimestre 2018, So pena de que la autoridad minera imponga la sanción a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	3	7/10/2019	1177	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIS-15091, fue emitido el Informe de Visita No. 1068 de fecha 23 de septiembre de 2019, y que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta – 0919 de fecha 09 de septiembre de 2019, los cuales son acogidos mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. IIS-15091, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de 12 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <p>3.2.1 Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y en la bocamina que se encuentra inactiva. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>3.2.2 Presentar un informe técnico donde se detalle las razones de la inactividad en el área del contrato. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en las RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1068 de fecha 23 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>3.3.1 No puede suspender labores por más de seis meses sin autorización.</p> <p>3.3.2 Al dar inicio a las labores se deberá informar a la autoridad minera e implementar el SGSST Y Plan de Prevención, Atención y Respuesta ante emergencia.</p>

					<p>3.3.3 No puede ejecutar labores fuera del área autorizada.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIS-15091, que mediante AUTO PARCU No. 1494 de fecha 10 de septiembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 068 del día 11 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 21 de junio de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, correspondiente al no cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>3.4.1 REALIZAR el Amojonamiento al área del Título minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. NO CUMPLE.</p> <p>3.4.2 CONTINUAR con la Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad en los Frentes de Trabajos presentes dentro del área del Título Minero y sus zonas aledañas que advierta alguna situación minera. NO CUMPLE.</p> <p>3.4.3 PRESENTAR Un Informe Técnico detallando las Actividades que se han adelantado dentro del área del título Minero y del porqué de su Inactividad. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIS-15091, que además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1068 de fecha 23 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>3.5.1 Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.5.2 Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.5.3 Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.5.4 El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3.5.5 Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.5.6 Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>3.5.7 Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>3.5.8 El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3.5.9 Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IIS-15091, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los artículo 288 y 112 literal c) de la ley 685 de 2001, por “ La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;” para que dentro del término de diez (10) días, allegue la información para que subsane las faltas que se le imputan o formule su</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el proceso de caducidad del título minero.</p> <p>3.7 APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 85-43-101002667 con vigencia hasta el 29 de octubre de 2019 con una suma asegurada de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M CTE (\$19.641.736), ya que cumple con el requerimiento del auto 0837 del 31 de julio de 2019, según Concepto Técnico PARCU-0919 de fecha 09 de septiembre de 2019.</p> <p>3.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIS-15091, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta – 0919 de fecha 09 de septiembre de 2019, lo siguiente:</p> <p>3.8.1 Que la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre 2019, se vence el día 15 de octubre de 2019.</p> <p>3.8.2 Que debe presentar de forma oportuna la reposición de la Póliza de cumplimiento No. 85-43-101002667 la cual tiene vigencia hasta el 29 de octubre de 2019.</p> <p>3.8.3 Que una vez termine el periodo de exploración adicional, deberá allegar el PTO del área total de contrato de concesión IIS-15091 o devolver el área que no vaya a ser objeto de explotación; así mismo, deberá allegar la Licencia Ambiental por el área total del contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO	1	7/10/2019	1178	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR a los asignatarios del señor JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO (q.e.p.d), que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de</p>

					<p>concesión No ICQ-10511, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-0916 de fecha 9 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 SE INFORMA a los asignatarios del señor JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO (q.e.p.d) que el artículo 111 de la ley 685 de 2001, establece que dentro de los dos (2) años siguientes a fallecimiento del concesionario, los asignatarios pueden solicitar la subrogación de derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión, presentando las pruebas correspondientes y pagando las regalías establecidas por la ley.</p> <p>2.3 SE INFORMA a los asignatarios del señor JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO (q.e.p.d) que se tiene pendiente el cumplimiento de obligaciones contractuales como reposición de póliza minero ambiental, pago de cánones, entre otros, los cuales fueron requeridos debidamente en causal de caducidad del contrato y a los cuales se deberá dar cumplimiento, so pena de que se finalice la actuación sancionatoria.</p> <p>2.4 INFORMESE al Grupo de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, la solicitud de subrogación de derechos solicitada por los señores MARIA DEL MAR ORDOÑEZ RUIZ y ORLY JULIAN ORDONEZ RUIZ mediante oficio radicado No. 20199040367662 el 23 de mayo de 2019, por el fallecimiento del único titular JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA	2	7/10/2019	1179	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-08404, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-0918 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al igual que el</p>

					<p>pago de regalías del II trimestre del año 2015 y III trimestre del año 2016.</p> <p>2.2.2 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2018 y los del I y II trimestre 2019.</p> <p>2.2.3 El Formato Básico Minero Anual 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.2.4 Actualice el Programa de trabajos y Obras, de tal manera que se ajuste al área otorgada en el contrato en la cláusula segunda del mismo lo cual es de 10 hectáreas y 2.600 m2 y no 10 hectáreas y 26 m2 como fue aprobado el PTO.</p> <p>2.2.5 Modifique la Licencia Ambiental, de tal manera que se ajuste al área otorgada en el contrato en la cláusula segunda del mismo lo cual es de 10 hectáreas y 2.600 m2 y no 10 hectáreas y 26 m2 como fue otorgada la Licencia Ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-0918 de fecha 18 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, mediante auto PARCU-1807 del 21 de noviembre de 2018 se requirió bajo CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 25 de agosto de 2018.</p> <p>Teniendo en cuenta que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a esta obligación se procederá a finiquitar el procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>2.4 APROBAR al titular minero, los Formatos Básicos Mineros Semestral 2013, Semestral 2014, Anual 2014, Anual 2016 y anual 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HBWK-11 04-028-2001</p>	<p>EVANGELINA ENDOZA MERCHAN – EDUARDO MENDOZA M</p>	<p>2</p>	<p>7/10/2019</p>	<p>1180</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. HBWK-11 (04-028-2001), fue emitido el Concepto Técnico PARCU-0977 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. HBWK-11 (04-028-2001), bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que presente:</p> <p>a) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019.</p> <p>b) El Formato Básico Minero (FBM), Semestral del 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02/06/2016.</p> <p>para lo cual se le concede un término de un (1) mes calendario contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 SE ADVIERTE al titular minero que debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 0602 del 28/05/2019, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), y Auto PARCU-1805 del 21/11/2018, en cuanto a presentación de Formato Básico Minero (FBM) anual de 2011, 2012, semestral 2012, 2013, anual de 2013, semestral y anual de 2014, 2015, semestral de 2016, anual de 2016, y los Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral y Anual de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO habilitado por el Ministerio, y los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016; so pena que la autoridad minera imponga la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.4 Recordar al titular minero que deberá presentar de forma oportuna la Declaración de Producción y pago de regalías del III trimestre de 2019.</p>
-----------------------	--------------------------------	--	----------	------------------	-------------	--

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GCU-103	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA Y OTRA	2	7/10/2019	1181	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GCU-103, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-0984 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. GCU-103, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2018, I y II Trimestre del año 2019, el cual reporta en Cero (0).</p> <p>2.3 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GCU-103, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019, ya que cumple con lo requerido y se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCU-103, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental por un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 236.721.313). Teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 31 de AGOSTO de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Acto Administrativo mediante el cual el Ministerio de Ambiente resuelva la sustracción de área de reserva forestal Ley 2. y/o el certificado del estado del trámite del mismo, expedido por la autoridad ambiental no mayor a 90 días. Lo anterior de</p>

						<p>conformidad con lo establecido en la Resolución No.0502 del 12-07-10, expedida por CORPONOR.</p> <p>2.6 Recordar a las titulares que deberán presentar de forma oportuna la Declaración de Producción y pago de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELLE SCHIAPPA VILLAMIZAR	2	7/10/2019	1182	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FCC-804, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-0986 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-804, el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018 y semestral del 2019, ya que cumple con lo requerido y están bien diligenciados.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 SE ADVIERTE al titular minero que debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU-1089 del 20/10/2017, en cuanto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, so pena que la autoridad minera imponga la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.5 APROBAR al titular minero, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001524, expedida</p>

					<p>por la compañía de Seguros de "SEGUROS DEL ESTADO S.A" con vigencia del 09/07/2019 y hasta el 09/07/2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-804, que la declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2019, serán Objeto de evolución por parte del Grupo de Contraprestaciones Económicas de la ANM.</p> <p>2.7 Recordar al titular minero la obligación de presentar de forma oportuna la Declaración de Producción y pago de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	LHU-08481	RICARDO CARRILLO DELGADO	1	7/10/2019	1183	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LHU-08481, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0981 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0981 de fecha 18 de septiembre de 2019.</p> <p>LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3. Remitir, a la Alcaldía del Municipio de OCAÑA y a CORPONOR, para su competencia, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0981 de fecha 18 de septiembre de 2019,</p>

						<p>para poner en conocimiento de la explotación ilícita de minerales de arcilla que viene realizando por fuera del área del contrato LHU-08481, el señor RICARDO CARRILLO DELGADO titular del contrato.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título LHU-08481 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJN-10501	ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ	1	7/10/2019	1184	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJN-10501, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1058 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 8 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1058 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje, o de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente y El Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título minero No. IJN-10501, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite</p>

						de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJNF-01 349	GLIRA ELISA MUTIS SIERRA	2	7/10/2019	1185	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJNF-01 (349), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1059 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 8 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1059 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título minero No. GJNF-01-349, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGDG-01 184	NANCY HERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	2	7/10/2019	1186	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGDG-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0982 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0982 de fecha 18 de septiembre de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar, con el terraceo y el Angulo del talud.</li> <li>• Actualizar el Documento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, implementarlo, socializarlo según lo establecido en el Decreto 1072, Título IV, Capítulo VI.</li> <li>• Realizar la elaboración de canales perimetrales y zanjas de coronación dándole manejo a las aguas de escorrentías presentes en la zona de explotación. .</li> <li>• Allegar el registro de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos utilizados en la operación minera. .</li> <li>• Allegar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la maquinaria y volquetas, utilizadas en la operación minera.</li> <li>• Allegar la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones P.T.I. de acuerdo con la producción actual del proyecto minero y dar cumplimiento a lo contemplado en el PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES – PTI aprobado, siendo el método de explotación Banco Múltiples Descendente.</li> <li>• Implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros.</li> <li>• Realizar punto ecológico.</li> <li>• Implementar jornada de limpieza y aseo a toda la zona de explotación.</li> <li>• Mantener actualizados el plano de labores y registro de avance del frente de explotación, en un lugar visible.</li> </ul> <p>RECOMENDACIONES:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos E Inversión PTI, y su respectiva Licencia Ambiental.</li> <li>• Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</li> <li>• Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Título IV Capítulo VI, en lo referente SG-SST.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Es de advertir que el término acá concedido no amplía ni modifica los términos concedidos en el acta de visita de campo.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que dando alcance al informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- NO. 0196 del 04 de marzo de 2019, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales, requeridas en el presente acto administrativo; por lo anterior, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título GGDG-01 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FK3-151	CONEXATEL S.A.	2	7/10/2019	1187	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FK3-151, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0978 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo, así mismo,</p>

					<p>se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0998 de fecha 18 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0978 de fecha 18 de septiembre de 2019.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título FK3-151 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Es de advertir que el término acá concedido en ningún momento amplía o modifica los términos dados en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul> <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero anual del año 2016, toda vez que aunque se encuentra bien diligenciado, no se adjuntó el respectivo plano.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, diligenciado por la Plataforma del</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero anual de 2016, debidamente diligenciado de acuerdo a las recomendaciones descritas en el informe de evaluación integral No. PARCU-0998 de fecha 18 de septiembre de 2019.</li> </ul> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un monto Asegurar de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 240.553.134), según REMISIÓN CONSTANCIA DE PÓLIZA N° 063 del 11 de marzo del 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</li> </ul> <p>2.7 Recordar al titular minero la obligación de presentar de forma oportuna la Declaración de Producción y pago de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOOQ LTDA	2	7/10/2019	1188	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLC-131, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0983 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas a los tres operadores en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0983 de fecha 18 de septiembre de 2019.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título DLC-131 para que se efectúen las</p>

						<p>respectivas notificaciones.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CF1-101	CONEXATEL S.A.	2	7/10/2019	1189	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CFI-101, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0980 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0997 de fecha 18 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0980 de fecha 18 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El término acá concedido en ningún momento modifica o amplía los términos concedidos en el acta de visita de campo.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero, que dando alcance al informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0980 de fecha 18 de septiembre de 2019, se evidencia que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título minero No. CFI-101, se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cause a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p>

					<p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>2.4. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral y anual del 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• El Formato Básico Minero semestral y anual de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005889, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO., con fecha de vigencia del 20/03/2019 al 20/03/2020.</li> </ul> <p>2.5. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2015, debido a que la producción refrendada no concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo.</li> </ul> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre del año 2019.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, diligenciados por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2015, de acuerdo a las recomendaciones del informe de evaluación documental Integral No. PARCU-0997 de fecha 18 de septiembre de 2019.</li> </ul> <p>2.7 Recordar al titular minero la obligación de presentar de forma oportuna la Declaración de Producción y pago de regalías del III trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Este informe será parte integral del expediente del título CF1-101 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	2	7/10/2019	1190	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. C-479-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1052 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-1062 de fecha 23 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1052 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Es de advertir que los términos acá concedidos en ningún momento amplían ni modifican los términos concedidos en el acta de visita.</p> <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato Básico Minero correspondiente al ANUAL de 2018.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III, y IV, trimestre de 2018.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato Básico Minero correspondiente al SEMASTRAL del 2019, en la herramienta SI MINERO.</li> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre de 2019.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 23 de agosto de 2019, de conformidad con las condiciones establecidas en el concepto técnico PARCU-1062 del 23 de septiembre de 2019.</li> </ul> <p>Este informe será parte integral del expediente del título minero No. C-479-54 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.6 Recordar al titular minero la obligación de presentar de forma oportuna la Declaración de Producción y pago de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	629	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS – FREDDY ALBERTO REYES VERGEL	2	7/10/2019	1191	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 629 fue emitido el Informe de Visita No. 1080 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 6 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán</p>

					<p>a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el momento de realizada la visita de fiscalización no se evidencio labores de explotación, manifiesta que la explotación se realiza de forma intermitente, la última extracción fue realizada en el mes de abril.</li> <li>• Actualizar, el plano de Labores. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</li> <li>• Continuar con la Implementación del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo según lo establecido en el Decreto 1072 del 2015. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El plazo acá concedido en ningún momento amplía o modifica los términos dados en el acta de visita de fiscalización.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1080 de fecha 24 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO Aprobado y en lo estipulado en la Licencia Ambiental.</li> <li>• Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</li> <li>• Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en su Título IV, capítulo VI en cuanto a lo referente al SG-SST.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 0236 de fecha: 13/02/2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 del día 15/02/2019, le fueron realizados requerimientos que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	C-421-54	MARITZA CARRASCAL ALVAREZ	1	7/10/2019	1192	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. C-421-54 fue emitido el Informe de Visita No. 1078 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1078 de fecha 25 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidenció labores de explotación dentro del área de explotación de título minero.</li> <li>• No puede suspender labores por más de seis (6) meses sin previo aviso a la autoridad minera.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 01467 de fecha: 3/09/2018, notificado mediante estado jurídico No. 066 del día 5/09/2018, le fueron realizados requerimientos, del informe de visita de Fiscalización integral PARCU No. 01033 del 29 de agosto de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE	2	7/10/2019	1193	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		TAME – COOVLOTA LTDA			<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DGF-101 fue emitido el Informe de Visita No. 1086 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 informe de Visita de seguimiento PARCU-No. 1086 de fecha 25 de septiembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere al titular mantener plano actualizado publicado en las labores mineras u oficinas.</li> <li>• Elaborar y publicar plano de riesgos</li> <li>• Implementar procedimiento de trabajo seguro</li> <li>• Adecuar el frente de explotación conforme al método de explotación aprobado en el PTO, ya que NO cuenta con taludes perfilados, bermas definidas ni sistema de drenaje de aguas lluvias.</li> <li>• Requerir al titular Actualizar el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• Reforzar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de explotación del título minero.</li> <li>• Construir y hacer mantenimiento a cunetas en el frente de explotación y vías internas para el manejo de aguas lluvias.</li> <li>• A partir de las observaciones efectuadas durante la visita, se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción y seguir con el control constante en la medición de la producción.</li> <li>• Dentro del título minero se evidencian una laguna conformada por agua de escorrentía generadas en épocas de lluvia que se acumulan en labores de explotación inactivas, según información suministrada por la titular, por lo tanto, se recomienda delimitar y señalar.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El término acá concedido en ningún momento amplía o modifica los términos establecidos en el acta de inspección de campo.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1 RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral del día 12</p>
--	--	----------------------	--	--	--

						<p>de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 01582 de fecha: 27/09/2018, notificado mediante estado jurídico No. 077 del día 27/09/2018, le fueron realizados requerimientos que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLORACIONES S.A.S.	2	7/10/2019	1194	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHR-081 fue emitido el Informe de Visita No. 1082 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar capacitaciones a los trabajadores mineros en Socorredores mineros y en Auxiliares de salvamento minero. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El término acá concedido en ningún momento amplía o modifica los términos establecidos en el acta de inspección de campo.</p>

						<p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el título minero se cuentan con dos bocaminas (Inclinado 7 y 4) que sirven para operación conjunta con el título HEO-141 (El Moisesito), Inclinado 7 para acceso de personal y aire limpio y el Inclinado 4 para salida del aire viciado.</li> <li>Las labores del título minero EHR-081 (Mina San Roque) son solo de tránsito.</li> <li>Al interior de la mina se cuenta con monitoreo continuo de gases y polvo el carbón.</li> </ul> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	GIDB-02 312-54	JOSE ANTONIO VEJAR GOYENCHE – MAURUCUA GALVIS	2	7/10/2019	1195	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIDB-02 fue emitido el Informe de Visita No. 1089 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar plano actualizado de labores mineras. Plazo otorgado 15 días</li> <li>Señalización de los frentes de explotación y demarcar las rutas de acceso. Plazo otorgado 30 días</li> <li>Presentar un plan de mejoramiento en el cual se plasme el acondicionamiento de los bancos de explotación con alturas y ángulos de talud proyectados en el PTI. Plazo otorgado 30</li> </ul>

					<p>días</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Afiliar a los trabajadores que realicen trabajos dentro del título de explotación cuando se dé inicio a dicha labor Plazo otorgado inmediato</li> <li>Presentar el sistema de gestión y seguridad en el trabajo y sus documentos asociados. Plazo otorgado inmediato</li> <li>Realizar canales perimetrales en la zona de explotación Plazo otorgado permanente</li> <li>Realizar zanjas de corona en la zona de explotación Plazo otorgado permanente.</li> <li>Intervenir el talud de frente de explotación No. 1 se evidencia una altura superior a 15 metros. Plazo otorgado inmediato</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de Explotación</li> <li>Continuar con la implementación del SG-SST</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el anterior Informe de Visita de Fiscalización Integral, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular que revisado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que la Licencia Especial de explotación se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2019, y a la fecha el titular minero no allegó la solicitud de prórroga. Por lo anterior, la autoridad minera se pronunciará mediante resolución motivada sobre la terminación del título minero.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	--

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	HEO-141	SOCIEDAD INTERAMERICA COAL INVESTMENTS COLOMBIA	2	7/10/2019	1196	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HEO-141 fue emitido el Informe de Visita No. 1084 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar Capacitaciones a los trabajadores mineros en socorredores minero y auxiliares de salvamento minero. Plazo Otorgado: 90 días.</li> <li>• Instalar señalización dentro de la mina donde se evidencie el inicio del título minero HEO-141(EL Moisesito), para delimitar las dos áreas. Plazo Otorgado: 30 días.</li> <li>•</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Los términos acá concedidos en ningún caso amplían o modifican los términos concedidos en el acta de visita de fiscalización.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 01084 de fecha 25 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>

						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	HL5-08251X	CARMEN TERESA MOLINA IBARRA- SILDANA MORENO SANCHEZ	2	7/10/2019	1197	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HL5-08251X fue emitido el Informe de Visita No. 1077 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1077 de fecha 25 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda al titular construir y hacer mantenimiento a cunetas en el frente de explotación.</li> <li>• Dentro del título minero se evidencia lagunas conformadas por agua de escorrentía generadas en épocas de lluvia que se acumulan en labores de explotación inactivas, según información suministrada por la titular, por lo tanto, se recomienda delimitar la señalización.</li> <li>• Elaborar e implementar los procedimientos de trabajos seguros</li> <li>• Continuar con el cumplimiento de SGSST y plan de emergencia</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 01517 de fecha: 10/09/2018, notificado mediante estado jurídico No. 068 del día 11/09/2018, le fueron realizados requerimientos, del informe de visita de Fiscalización integral PARCU No. 0984 del 24 de agosto de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 30-43-101000960, con vigencia hasta el 31/03/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	JKA-14471	FRANCHISCO FEOLI BONILLA	2	7/10/2019	1198	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JKA-14471 fue emitido el Informe de Visita No. 1070 de fecha 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1070 de fecha 24 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se le informa al titular que como medidas complementarias una vez inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, cumplir con lo recomendado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SG-SS y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li> <li>Se le informa al titular que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del programa de trabajos y obras PTO y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 01462 de fecha: 30/08/2018, notificado mediante estado jurídico No. 065 del día 31/08/2018, le fueron realizados requerimientos, del informe de visita de Fiscalización integral PARCU No. 0991 del 24 de agosto de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	JKL-11561	FRANCISCO FEOLI BONILLA	2	7/10/2019	1199	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JKL-11561 fue emitido el Informe de Visita No. 1071 de fecha 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir plano de labores minera actualizado. Plazo Otorgado 15 días.</li> <li>• Requerir no adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación sin contar su Programa de Trabajo y Obras aprobado y licencia ambiental otorgado por la autoridad minera competente. Plazo otorgado Permanente.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1071 de fecha 24 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le informa al titular que como medidas complementarias una vez inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, cumplir con lo recomendado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema</li> </ul>

					<p>de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SG-SS y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se le informa al titular que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del programa de trabajos y obras PTO y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 01454 de fecha: 31/08/2018, notificado mediante estado jurídico No. 065 del día 31/08/2018, le fueron realizados requerimientos, del informe de visita de Fiscalización integral PARCU No. 0981 del 24 de agosto de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	384	LLUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA	2	7/10/2019	1200	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 384, fue emitido el Informe de Visita No. 1104 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe cumplir con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar, con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</li> <li>Capacitar, a los trabajadores sobre el buen uso de los Elementos de Protección Personal-</li> </ul>

					<p>EPP. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar, Señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</li> <li>• Diseñar e implementar, un programa de orden y aseo para las instalaciones locativas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1104 de fecha 27 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la misma, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar e Implementar, Formato de registro de inspección de los equipos y maquinaria utilizadas tanto en las labores de explotación como en el proceso de beneficio. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> <li>• Diseñar e implementar el manual de operación segura para cada uno de los equipos utilizados en las labores de explotación y en el proceso de beneficio y transformación. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> <li>• Diseñar, implementar y socializar procedimientos de trabajo seguro para cada uno de los procesos realizados tanto en labor de explotación como en el proceso de beneficio. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> <li>• Diseñar un estudio de ruidos y vibraciones con su respectivo registro de mediciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo de exposición del trabajador. Plazo Otorgado Noventa (90) días.</li> <li>• Conformar e implementar la brigada de emergencia. Plazo Otorgado Noventa (90) días.</li> <li>• Realizar el plan de trabajo anual de capacitaciones. Plazo Otorgado Sesenta (60) días.</li> <li>• Actualizar la matriz de peligro para cada uno de los procesos identificados en el área de explotación y en el área de beneficio y transformación. Plazo Otorgado Sesenta (60) días</li> <li>• Actualizar el Programa de Trabajos y Obras incluyendo la planta de transformación evidenciada en campo. Plazo Otorgado Noventa (90) días.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar e implementar, plano de Riesgo y además debe publicarlo y socializarlo con el personal operativo. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> <li>• Diseñar y adecuar, un espacio para la disposición adecuado de los residuos sólidos provenientes de la planta de beneficio ya que se evidencia que están causando un impacto visual alto en el área del contrato. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> <li>• Implementar, un sistema de control de volúmenes de producción, con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO Aprobado y en lo estipulado en la Licencia Ambiental.</li> <li>• Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</li> <li>• Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en su Título IV, capítulo VI en cuanto a lo referente al SG-SST.</li> </ul> <p>2.5 INFORMAR al titular, que le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU 0326 del 14 de marzo de 2019, Notificado por Estado Jurídico No. 028 del 15 de marzo de 2019, y a la fecha se evidencia que no ha cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	655	COLCUCUTA GRES S.A.S.	2	7/10/2019	1201	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 655 fue emitido el Informe de Visita No. 1042 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita y en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1042 de fecha 23 de septiembre de 2019 cumpla con las Recomendaciones Generales y Instrucciones Técnicas, consignadas en él.</p> <p><b>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</b></p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO Aprobado y en lo estipulado en la Licencia Ambiental.</li> <li>Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</li> </ul> <p>Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en su Título IV, capítulo VI en cuanto a lo referente al SG-SST.</p> <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Durante el recorrido no se evidencio frente de explotación Activo, manifiesta no está realizando labores de explotación, el mineral lo están adquiriendo de otro Título, para el proceso de beneficio.</li> <li>Continuar, con la implementación del SG-SST. Plazo otorgado: Sesenta (60) días.</li> </ul>

					<p>APARTE DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS EXPUESTAS EN EL ACTA DE VISITA DEL DÍA 04/09/2019, SE DEJARÁN LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar e Implementar, Formato de registro de inspección de los equipos y maquinaria utilizadas tanto en las labores de explotación como en el proceso de beneficio. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> <li>• Diseñar e implementar el manual de operación segura para cada uno de los equipos utilizados en las labores de explotación y en el proceso de beneficio y transformación. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> <li>• Diseñar, implementar y socializar procedimientos de trabajo seguro para cada uno de los procesos realizados tanto en labor de explotación como en el proceso de beneficio. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</li> <li>• Diseñar un estudio de ruidos y vibraciones con su respectivo registro de mediciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo de exposición del trabajador. Plazo Otorgado Noventa (90) días.</li> <li>• Conformar e implementar la brigada de emergencia. Plazo Otorgado Noventa (90) días.</li> <li>• Realizar el plan de trabajo anual de capacitaciones. Plazo Otorgado Sesenta (60) días.</li> <li>• Actualizar la matriz de peligro para cada uno de los procesos identificados en el área de explotación y en el área de beneficio y transformación. Plazo Otorgado Sesenta (60) días</li> <li>• Actualizar el Programa de Trabajos y Obras incluyendo la planta de transformación evidenciada en campo. Plazo Otorgado Sesenta (60) días.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El término acá concedido en ningún modo amplía o modifica los términos concedidos en el acta de inspección a campo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	643 HHPN-01	YECID ANDRES YANET SANCHEZ	1	7/10/2019	1202	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 643, fue emitido el Informe de Visita No. 1090 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se le recuerda al titular minero que no debe realizar labores de Explotación hasta tanto no cuente con licencia ambiental.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU 1471 del 4 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No. 066 del 5 de septiembre de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	IFR-15191X	FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO	2	7/10/2019	1203	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFR-15191X fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-1108 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de visita de Fiscalización integral, se evidencia que el título cuenta con dos frentes de explotación, uno activo operado por la empresa AIMCOP y otro inactivo operado por la empresa Fundaoriente:</p> <p>AIMCOP S.A.S</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere mantener plano actualizado publicado en las labores mineras u oficinas.</li> <li>• Elaborar y publicar plano de riesgos.</li> <li>• Implementar procedimiento de trabajo seguro.</li> <li>• Adecuar el frente de explotación conforme al método de explotación aprobado en el PTO.</li> <li>• Reforzar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de explotación del título minero. (Velocidad Máxima, Riesgos, Acopios, planta de beneficio, Protección Ambiental)</li> <li>• Elaborar e implementar Plan de Emergencia</li> </ul> <p>FUNDAORIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere mantener plano actualizado publicado en las labores mineras u oficinas.</li> <li>• Adecuar el frente de explotación conforme al método de explotación aprobado en el PTO.</li> <li>• Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de explotación del título minero. (Velocidad Máxima, Riesgos, Acopios, planta de beneficio, Protección Ambiental)</li> <li>• Elaborar e implementar Plan de Emergencia</li> <li>• El frente 1 operado por el titular FUNDAORIENTE, no cuenta con un procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción</li> <li>• Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo</li> </ul> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No. 1445 del 29 de agosto de 2018, Notificado por Estado Jurídico No. 064 del 30 de agosto de 2018, que a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS PREVISORA, con pólizas No. 30022556 con vigencia hasta el 02/07/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	IIE-14551	LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ – JUAN FERNANDO REUTO	2	7/10/2019	1204	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIE-14551 fue emitido el Informe de Visita No. 1069 de fecha 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7.1 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1069 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p>

					<p>Este informe será parte integral del expediente del título minero No.IIE-14551, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 01440 de fecha: 29/08/2018, notificado mediante estado jurídico No. 064 del día 30/08/2018, le fueron realizados requerimientos, del informe de visita de Fiscalización integral PARCU No. 0992 del 24 de agosto de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	KHP-14231	LIZANDRO ALFONDO VILA	2	7/10/2019	1205	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KHP-14231 fue emitido el Informe de Visita No. 1107 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir instalar señalización informativa sobre el área concesionada. Plazo Otorgado 15 días.</li> <li>• Requerir amojonar el polígono minero. Plazo Otorgado 15 días.</li> <li>• Requerir no adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación sin contar con su Programa de Trabajo y Obras aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad</li> </ul>

						<p>competente. Plazo Otorgado 0 días - Permanente.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li> <li>Se le informa al titular que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del programa de trabajo y obras PTO y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU 1560 del 20 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No. 074 del 21 de septiembre de 2018, que a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	LDF-15361	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION. EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE MINEROS DE	2	7/10/2019	1206	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LDF-15361 fue emitido el Informe de Visita No. 1109 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p>

		OCAÑA – COOVOLQUET LTDA			<p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 2.1 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir plano de labores mineras actualizado. Plazo Otorgado 15 días.</li> <li>• Requerir amojonar el polígono minero. Plazo Otorgado 15 días.</li> <li>• Requerir la instalación de señalización en toda el área concesionada de tipo informativa, prohibitiva y preventiva. Plazo Otorgado 15 días.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No.1109 de fecha 27 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li> <li>• Se le informa al titular que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del programa de trabajo y obras PTO y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No. 1464 del 03 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No. 066 del 05 de septiembre de 2018, que a la fecha se evidencia no le ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	-------------------------	--	--	---

						<p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	QFP-09531	ANA MARIA NAVARRO MACIAS	2	7/10/2019	1207	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QFP-09531, fue emitido el Informe de Visita No. 1105 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar informe a la agencia Nacional de Minería en el cual dé a conocer los trabajos realizados según el FORMATO A. presentado. Actividades año 1 y año 2. Plazo Otorgado treinta (30) días.</li> <li>• Se debe presentar el plano de labores de Exploración. Plazo Otorgado treinta (30) días.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda al titular Minero que no debe realizar labores de Explotación ni de</li> </ul>

						<p>construcción y montaje hasta tanto no cuente con PTO aprobado y licencia ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular, que le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU 1566 24 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No.075 del 25 de septiembre de 2018, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	EJN-154	MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑEDA	2	7/10/2019	1208	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJN-154, fue emitido el Informe de Visita No. 1111 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El titular minero debe realizar labores de mantenimiento y sostenimiento durante la suspensión de actividades otorgada hasta el 27 de mayo del 2020, con el fin de garantizar el estado de la infraestructura y labores mineras existentes.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral.</p>

					<p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al momento de la visita se observa que dentro del título minero no se evidencia la presencia de personal minero, así mismo no hay actividad minera.</li> <li>Se recomienda al momento de comenzar actividades aplicar todo lo contemplado en el PTO Aprobado y la licencia ambiental.</li> <li>Se informa por parte del señor Pedro Vásquez que las labores de mantenimiento no se realizan desde finales del mes de noviembre del 2018 como son el desagüe y sostenimiento.</li> <li>Se recomienda al titular minero que al momento de realizar las labores de mantenimiento para garantizar el buen estado de la infraestructura de la mina Shalom debe establecer las condiciones de seguridad del personal a cargo de esta actividad como es su afiliación al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgo, suministrar a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP), y garantizar una atmosfera dentro de los niveles permisibles y demás para metros establecidos en el Decreto 1886 de 2015 para la ejecución de la labores de sostenimiento y desagüe.</li> </ul> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	GEBD-02 012	CERAMICA ITALIA S.A.	2	7/10/2019	1209	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEBD-02, fue emitido el Informe de Visita No. 1122 de fecha 30 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran</p>

					<p>a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento vías de desagüe en todo el frente de explotación. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Implementar y adecuar los sitios para el almacenamiento de combustibles, previniendo el contacto directo con la capa del suelo. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Requerir implementar un plan de mantenimiento periódico de todo el sistema de drenaje y su respectiva evidencia fotográfica. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Requerir terminar e implementar el plan de transporte. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos para el proyecto Mina Sardinata. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Implementar registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el proyecto Mina Sardinata. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Informe de Vista de fiscalización integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva al campamento y almacenamiento de combustible. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Requerir implementar registros de las inspecciones realizadas a la maquinaria pesada y equipos. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Requerir al titular minero que aclare el desfase evidenciado entre el control que se lleva en campo (Planta de CERAMICA ITALIA S.A.) y lo declarado en el formulario para la declaración y producción de regalías. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Requerir al titular minero para que materialice el sistema de control de volúmenes de producción, empleado en la planta de CERAMICA ITALIA S.A., con el registro de cada uno de los viajes con su correspondiente viaje, con su respectivo consecutivo, mediante un archivo físico de la mina, garantizando un procedimiento que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir terminar e implementar el plan de transporte. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> <li>• Requerir adecuar las vías de internas que conducen a las terrazas de explotación para un mejor tránsito del personal y su respectivo mantenimiento. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li> <li>• Se RECUERDA al titular que durante la ejecución de las labores debe dar cumplimiento a lo establecido al Programa de Trabajo y obras (P.T.O).</li> </ul> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	2	7/10/2019	1210	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.547 fue emitido el Informe de Visita No. 1079 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificar al operario de maquina Retroexcadora 320 marca HITACHI Plazo Otorgado 30 días</li> <li>• Realizar estudio de ruido y vibraciones. Plazo Otorgado 60 días</li> <li>• Publicar Reglamento Interno de Trabajo, Política, Reglamento de Higiene y Seguridad Minera. Plazo Otorgado 15 días</li> <li>• Realizar e implementar plan de trabajo anual. Plazo Otorgado 30 días</li> <li>• Realizar plano de riesgos actualizados. Plazo Otorgado 15 días</li> <li>• Señalización de riesgos dentro de la zona de explotación. Plazo Otorgado 15 días</li> </ul> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. El plazo acá señalado en ningún momento amplía o modifica los plazos establecidos en el acta de inspección de campo.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1079 de fecha 25 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda al titular minero que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias.</li> <li>• Se recomienda al titular minero que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el PTO.</li> <li>• Continuar con la capacitación en temas de seguridad</li> <li>• No superar una profundidad de 1.5 metros para evitar erosiones, y deben mantener la franja de 15 metros desde los márgenes en cada una de las orillas.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Las demás recomendaciones a que haya lugar quedara plasmada en el informe final.</li> <li>Ajustar el SG-SST incluyendo a los contratistas y operadores dentro de este.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular, que mediante, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de las obligaciones requeridas en el informe de visita anterior, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001490, hasta el 00/06/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	365	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	2	7/10/2019	1211	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 365 fue emitido el Informe de Visita No. 1081 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 INSTRUCCIONES TÉCNICAS, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR al titular para que allegue un informe técnico de los frentes de explotación donde se realizó la extracción del mineral dentro del área de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 365 y además deberá informar el procedimiento de control de la producción donde se demuestre la procedencia de los volúmenes de arcilla reportados en los formularios de regalías (I y II Trimestre del año 2019) ya que en campo se evidencia que no existe frente de</li> </ul>

					<p>explotación activo dentro del área del título minero, el área se evidencia abandonada y la Licencia de Especial de Explotación se encuentra vencida. Plazo Otorgado: Quince (15) días.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dentro del área de la Licencia Especial de Explotación no se evidenciaron labores de explotación, el área se evidencia en abandono.</li> <li>La Licencia Especial de Explotación se encuentra Vencida.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 0545 de fecha: 22/05/2019, notificado mediante estado jurídico No. 053 del día 23/05/2019, le fueron realizados requerimientos que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	2	7/10/2019	1212	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 1046 de fecha 23/09/2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. HJQ-08041.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 49 -43-101005915 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta 13 de mayo de 2020.</li> </ul> <p>3.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, conformidad con el literal D del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días contados</p>

					<p>a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MC/CTE (\$4.239.379).</li> </ul> <p>3.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017 en la Plataforma SIMINERO.</li> <li>El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018 en la Plataforma SIMINERO.</li> <li>El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019 en la Plataforma SIMINERO.</li> <li>Correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> </ul> <p>3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49 -43-101005915, con vigencia hasta el 13/05/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento.</p> <p>3.6 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	HHGJ-2 543	IMDICO LTDA	1	7/10/2019	1213	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 543 fue emitido el Informe de Visita No. 1083 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas</p>

						<p>en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se le recuerda al titular minero que no realizar trabajos de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuente con licencia ambiental aprobada Plazo Otorgado: inmediato</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 01460 de fecha: 30/08/2018, notificado mediante estado jurídico No. 065 del día 31/08/2018, le fueron realizados requerimientos que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	HBWK-01 04-018-98	CARBOEXCO CI LTDA	1	7/10/2019	1214	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1097 de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular minero que las obligaciones económicas allegadas serán evaluadas por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería (ANM).</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No 04-018-98, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019.</li> </ul>

						<p>- La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, necesarias para continuar el trámite de solicitud de prórroga del contrato.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1097 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes calendario contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 APROBAR la Póliza No. 49-43-101001319 de Cumplimiento y Obligaciones Laborales y la Póliza No. 49-40-101005323 de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta que se encuentran bien constituidas y liquidadas; dicha aprobación se da para la vigencia de 2019.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero que debe presentar la Declaración de producción y pago de regalías del tercer trimestre de 2019, de forma oportuna.</p> <p>2.6 INFORMAR que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-018-98.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LI7-08381	AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ	2	7/10/2019	1215	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LI7-08381, fue emitido el Informe de Visita No. 1091 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir plano de labores mineras actualizado. Plazo Otorgado 15 días.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir amojonar el polígono minero. Plazo Otorgado 15 días.</li> <li>• Requerir la instalación de señalización en toda el área concesionada de tipo informativa, prohibitiva y preventiva. Plazo Otorgado 15 días.</li> <li>• Requerir al titular minero para que implemente un sistema de control de volúmenes de producción, con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, garantizando un procedimiento que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. Plazo Otorgado 30 días.</li> <li>• Requerir presentar el pago de seguridad social de los últimos tres meses y/o de las últimas tres veces que realizaron labores de extracción de mineral. Plazo Otorgado 30 días.</li> <li>• Realizar e implementar todo lo relacionado con el SG-SST, plan de emergencias correspondiente, debe estar firmado por el responsable Coordinador del SGSST, organizando la información con su documento y registro de la socialización e implementación; dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo Otorgado 60 días.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li> <li>• Se le informa al titular que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del programa de trabajo y obras PTO y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU 1480 del 5 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No. 067 del 6 de septiembre de 2018,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	JG1-11403	CARMEN ALICIA PARADA – JAIME PARADA – JORGE ALIRIO PARADA – NUMAEL PARADA	1	7/10/2019	1216	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1076 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 CONMINAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. JG1-11403, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los formularios de producción y declaración de regalías I, II, III y IV trimestre 2018 y I y II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Minero Anual 2018 y Semestral 2019, mediante la plataforma del SI MINERO.</li> <li>- Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a IV trimestre 2015, I, II, III, IV trimestre 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017.</li> <li>- La licencia ambiental.</li> <li>- El plan de trabajos y obras (PTO).</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1076 de fecha: 25/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de VEINTE (20) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud de los incumplimientos causados por el titular a los requerimientos de el AUTO PARCU 0014 de fecha 18/01/2018.</p>

						<p>2.3 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión No. JG1-11403, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GJ7-161	PAMPLONITA MINNING S.A.S.	1	7/10/2019	1217	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1075 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. GJ7-161, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del 2018 Y semestral 2019 y realizar la presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente Anual Del 2018, Y El Semestral Del 2019, ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</li> <li>- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.</li> <li>- La licencia ambiental.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1075 de fecha: 25/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 APROBAR, al titular del Contrato de Concesión Minera N° GJ7-161, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001259 con vigencia del 01/12/2018 hasta 1/12/2019.</p> <p>2.4 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo</p>

						<p>estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión N° GJ7-161, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	ICQ-092633X	JESUS RODRIGUEZ RUFO	1	7/10/2019	1218	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1072 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-092633X para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000).</li> <li>- La presentación Del formulario de producción y declaración de regalías III y IV trimestre 2018 y I y II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente al anual 2018 y semestral 2019, ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO</li> <li>- Los formularios de declaración y producción de regalías, correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente anual 2017 y Semestral del año 2018.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2011, 2012, 2013, Semestral y Anual 2014 y Anual 2015, el Anual 2016 y Semestral 2017.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- El plan de trabajos y obras (PTO).</li> <li>- La licencia ambiental.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión N° ICQ-092633X, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	III-10111X	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	2	7/10/2019	1219	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 455, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1061 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1061 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se recomienda al titular guardar archivo y registro de todas las explotaciones que se lleven a cabo, verificándose por parte del titular que el operador cuente con toda la normatividad vigente para adelantar actividades de explotación minera; así como registros de los volúmenes extraídos.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 INFORMAR, al titular minero que en el frente de explotación se encontraron 4 piscinas con</p>

						<p>dimensiones de 50 x 100 metros, por cuya explotación se deberá realizar declaración de producción y pago de regalías. Para lo anterior, se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente del presente auto, so pena de iniciar el proceso sancionatorio de caducidad, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, que establece: "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas".</p> <p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	II5-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	2	7/10/2019	1220	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 455, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1055 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1055 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <p>- Se recomienda que el titular minero mantenga archivado los soportes del SG-SST de cada uno de los operadores o compradores mineros, que realicen actividades extractivas en el área.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p>

						<p>2.3 INFORMAR al titular minero, que a la fecha dio cumplimiento con los requerimientos hechos en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°. 1030 del 29 de agosto de 2018, se observa que se dio cumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-866	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	2	7/10/2019	1221	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1074 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. FCC-866, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;”; por lo anterior, se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.</li> <li>- La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías concernientes a III y IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y 2017; I trimestre de 2018.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2019 y realizar la presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente Anual Del 2018, Y El Semestral Del 2019, ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los FBM concernientes a Anual 2017, Semestral y Anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018..</li> <li>- El plan de trabajos y obras (PTO), para desarrollar en el proyecto minero.</li> <li>- La licencia ambiental, o la certificación del trámite no menor a 90 días.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1074 de fecha: 25/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud a sus reiterados incumplimientos.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera FCC-866, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la Póliza Minero Ambiental, para el contrato de concesión N° FCC-866 en la etapa de EXPLOTACIÓN, por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), a favor de la Agencia Nacional de Minería.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1074 de fecha: 25/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión No. FCC-866, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	FEK-153	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA	2	7/10/2019	1222	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1018 de fecha 19 de septiembre de 2019 mediante</p>

					<p>el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. FEK-153 para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago el Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje hasta tanto allegue el valor de \$ 3.824.457 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- La renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de diciembre de 2018, por un valor Asegurar de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 94.634.206).</li> <li>- La presentación los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II trimestre del 2017 y I trimestre de 2018, y los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y Semestral y Anual de 2017 y finalmente allegar la Resolución de sustracción de área, expedida por la autoridad competente o tramite en que se encuentre a la fecha, ya que contractualmente se encuentra en etapa de explotación.</li> <li>- La presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019 y los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019 teniendo en cuenta que dichas obligaciones ya se causaron.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión Minera N° FEK-153, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GC3-091</p>	<p>CARBONES SAN CAYETANO S.AS.</p>	<p>1</p>	<p>7/10/2019</p>	<p>1223</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1092 de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 APROBAR los formatos básicos mineros anual del 2018 y el semestral del 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.3 APROBAR la póliza minero ambiental 49-43-101001495 con vigencia hasta el 2 de junio de 2020, ya que cumple con todos los parámetros establecidos.</p> <p>2.4 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión No GC3-091, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>FKO-094</p>	<p>LUIS ELIECER RAVELO – PEDRO ELIAS CARRILLO</p>	<p>2</p>	<p>7/10/2019</p>	<p>1224</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKO-094, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1131 de fecha 01 de Octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, acoger el Concepto Técnico PARCU 1073 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p>

					<p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. FKO-094 para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la Póliza Minero Ambiental, ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000).</li> <li>- La presentación del formulario de producción y declaración de regalías I, II, III y IV trimestre 2018 y I y II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación del FBM semestral 2018 y anual 2018 así como el semestral 2019 el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</li> <li>- La presentación de los FBM semestrales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de la misma manera los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, 2017 estos últimos con su respectivo plano anexo.</li> <li>- La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y I, II y III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</li> <li>- El plan de trabajos y obras (PTO).</li> <li>- La licencia ambiental.</li> </ul> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-No. 1131 de fecha 01 de Octubre de 2019.</p> <p>Instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerir a los titulares para que de manera inmediata presente el programa de trabajos y obras PTO de acuerdo a los términos establecidos, y de igual manera allegue copia de la licencia ambiental o estado del trámite de la misma.</li> </ul> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se recomienda No adelantar labores de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del contrato N° FKO-094, hasta tanto cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental.</li> </ul> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el informe de Visita de Fiscalización Integral 0615 del 05 de junio de 2018, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>2.3 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión No. FKO-094, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LFA-09261	FANNY ESTHER LOPEZ DE MADARRIAGA	2	7/10/2019	1225	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1087 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 ACEPTAR, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre: IV de 2016; sin embargo, se solicita al titular minero para que se aclare el motivo de esta producción, toda vez que no se contaba con una Licencia Ambiental otorgada, para ese periodo.</p> <p>2.3 RECORDAR, al titular minero que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; y ser puntual con su pago; teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la declaración de las regalías del trimestre III de 2019.</p> <p>2.4 CONMINAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. LFA-09261, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:</p> <p>- La presentación de los FBMs anuales de 2016 y 2017, con sus respectivos planos.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1087 de fecha: 25/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud a su incumplimiento del PARCU-0269 (04-03-2019).</p> <p>2.5 NO ACEPTAR el FBM Anual de 2018, toda vez que, aunque el documento FBM fue diligenciado, el plano radicado no contiene las características técnicas para la presentación de planos (Resolución 4 0600 del 27-05-15) como el Rótulo (con toda la información) y la Grilla no registra el valor de las coordenadas Norte y Este; además, la representación gráfica no especifica gráficamente donde se realizó la explotación durante el año 2018: (280m3), para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.6 REQUERIR, Al titular del Contrato de Concesión Minera No. No. LFA-09261,BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente lo siguiente:</p> <p>- La renovación de la Póliza Minero Ambiental, para el contrato de concesión No. LFA-09261, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 22-06-2019; esto, teniendo en cuenta la CONSTANCIA No.299 (19-09-2019), con un valor de (\$18'558.256,),a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1087 de fecha: 25/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 INFORMAR, al titular minero que debe reiterar a CORPONOR, la solicitud de aclaración con respecto a las coordenadas descritas en la RESOLUCIÓN CORPONOR No.538 del 30-04-2018, por medio de la cual, se otorga Licencia Ambiental al contrato minero LFA-09261, toda vez que las mismas no corresponden a las otorgadas a dicho contrato de concesión, para lo cual se le concede un término improrrogable de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.8 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión LFA-09261, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.9 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FL3-114	ABEL VERA DURAN Y OTROS	2	7/10/2019	1226	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FL3-114, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1132 de fecha 01 de Octubre de 2019; así mismo, fue emitido Concepto Técnico PARCU 1093 de fecha 27/09/20, los cuales son acogidos en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 CONMINAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. FL3-114, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018 presentado con producción cero, sin tener en cuenta que en visita realizada el día 18 de mayo de 2018, se evidenciaron actividades de explotación.</li> <li>- La presentación de los Formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y la corrección del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2019.</li> <li>- La presentación de los FBM correspondiente el formulario de producción y declaración de regalías II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación de los FBM anual de 2009,2013, 2014, 2015, con su respectivo plano anexo, de la misma manera los FBM semestral de 2011.</li> <li>- La presentación del FBM semestral 2018 y anual 2018 así semestral 2019 el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</li> <li>- La presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1093 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud a sus</p>

					<p>reiterados incumplimientos.</p> <p>2.3 REQUERIR, Al titular del Contrato de Concesión Minera No. No. FL3-114 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$318.574.098) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la SEXTA anualidad de la etapa de explotación, ya que se encuentra vencida desde 10/05/2019.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1093 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con el auto, AUTO PARCU-1073 de fecha 08 de junio de 2018. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares mineros, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-No. 1132 de fecha 01 de Octubre de 2019.</p> <p>2.6 ORDENAR a los titulares del contrato N° FL3-114 el cierre total inmediato de la mina y cualquier otra bocamina dentro del área del título minero, debido a que se adelantan labores de explotación sin contar aún con la licencia ambiental, de igual manera se pudo evidenciar que los trabajadores se encuentran operando sin afiliación al sistema de seguridad social. Al ingresar el túnel principal, el multidetector marcó deficiencia de oxígeno y presencia de gases contaminantes y asfixiantes.</p> <p>Por lo anterior, es del caso advertir a los titulares del contrato FL3-114 que se encuentran INCURSOS EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;" Subrayado es mío.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REMÍTASE copia del informe de Visita de seguimiento PARCU-No. 1132 de fecha 01 de Octubre de 2019, así como del presente acto administrativo, a la ALCALDIA DE EL ZULIA, para lo de su competencia respecto al trámite de extracción ilícita de minerales; así mismo, remítase copia de los documentos citados a CORPONOR, al Ministerio de Trabajo y al Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	IK2-14081	ALONSO VEGA AYALA	2	7/10/2019	1227	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1095 de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° IK2-14081, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del formulario de producción y declaración de regalías II trimestre del año 2019.</li> <li>- La licencia ambiental o estado de trámite de la misma, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días.</li> </ul>

					<p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1095 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”:</p> <p>- La presentación de la Renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$129.333.024) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la PRIMERA anualidad de la etapa de explotación, ya que se encuentra vencida desde 18/09/2019.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1095 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN IK2-14081.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	JBB-09281	EDILBERTO BETANCOURT MESA – PABLO EMILIO BETANCOURT MESA	2	7/10/2019	1228	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1096 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO que, en razón al reiterado incumplimiento a las</p>

					<p>obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. JBB-09281 para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 779.848; Primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 825.146; Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 858.344; Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 896.929 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), correspondiente al 5 % del valor de la inversión proyectada para el Tercer año de la etapa de Exploración, ya que no cuenta con Programa de Trabajos y obras PTO aprobado.</li> </ul> <p>Así mismo, deberá allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2015.</li> <li>- La presentación de los Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV, trimestre de 2015, I, II, III, IV, trimestre de 2016 y I, II, trimestre de 2017.</li> <li>- La presentación de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV trimestre de 2017, I, II, y III, trimestre de 2018.</li> <li>- La presentación de los Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019.</li> <li>- la presentación de los Formatos básicos Mineros Semestral y anual del 2014 y semestral del 2015.</li> <li>- La presentación del Formato básico minero Anual del 2015 y anual del 2016.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2017 y 2018.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente al Anual del año 2018 y Semestral del año 2019, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</li> <li>- La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li>- La presentación de la Licencia Ambiental.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3 Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARCU-0437 del 21 de Abril de 2016, Auto PARCU-1411 del 14 de Diciembre de 2015, Auto PARCU- 0807 del 09 de agosto del 2017, Auto PARCU- 1906 del 07 de diciembre del 2018. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. JBB-09281.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO – ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO	2	7/10/2019	1229	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1088 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 CONMINAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. DE8-151, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2011, I, II, III y IV trimestre 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018.</li> <li>- La presentación de el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2019.</li> <li>- La presentación de los FBM correspondiente al Anual 2012, Semestral y Anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral 2018, solicitados mediante PARCU-1478 del 19 de noviembre de 2018, mediante auto PARCU-0480 del 10 de mayo de 2017 y Mediante auto PARCU-1118 del 20 de junio de 2018.</li> <li>- La presentación del Formato Básico minero Anual 2018 y semestral 2019.</li> <li>- El plan de trabajos y obras (PTO), para desarrollar en el proyecto minero.</li> </ul>

					<p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1088 de fecha: 25/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud a sus reiterados incumplimientos.</p> <p>2.3 REQUERIR, Al titular del Contrato de Concesión Minera No. No. DE8-151 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente lo siguiente:</p> <p>- La renovación de la Póliza Minero Ambiental, para el contrato de concesión N° DE8-151 en la etapa de EXPLOTACIÓN, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000), a favor de la Agencia Nacional de Minería, Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.”</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1088 de fecha: 25/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión No. DE8-151, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	7/10/2019	1230	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1115 de fecha 30 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR la póliza minero ambiental N° 49-43-101001352 ya que cumple con todos los parámetros establecidos, con vigencia hasta el 6 de febrero de 2020.</p>

						<p>2.3 REQUERIR AL TITULAR MINERO, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días..</li> </ul> <p>2.4. INFORMAR al titular que esta próxima a causarse la obligación contractual referente a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>2.5. INFORMAR, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESION No. LH4-14101.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JC6-14161	JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA – ROSALBA PAEZ NIÑO	2	7/10/2019	1231	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU- 1114 de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. JC6-14161 para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de los diferentes valores de canon superficiario, los cuales revisado el expediente se observa que el titular minero HA SIDO RENUENTE en el cumplimiento de las obligaciones</li> </ul>

					<p>contractuales las cuales han sido requeridas reiterativamente.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. JC6-14161 que en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. JC6-14161, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del formulario de producción y declaración de regalías I, II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente al semestral 2019, ONLINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU-1114 de fecha: 30/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 RECHAZAR al titular minero el FBM semestral y anual 2016 ya que no coincide lo reportado en los formularios de regalías con lo reportado en el FBM ya que se verifica un faltante; así mismo, RECHAZAR el FBM semestral y anual 2017 ya que no coincide lo reportado en los formularios de regalías con lo reportado en el FBM ya que se verifica un faltante; adicionalmente debe allegar los Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y 2017, por medio de la plataforma del SIMINERO. Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>2.6 APROBAR, al titular minero la Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-1010001383 expedida por SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia hasta el 26 de FEBRERO de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR, que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN JC6-14161.</p>
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FIK-093	RODRIGO QUILAGUY MORENO	2	7/10/2019	1232	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1113 de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúan las obligaciones pecuniarias pendientes.</p> <p>2.2 REQUERIR, Al titular del Contrato de Concesión Minera No. No. FIK-093, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegar el Pago por Faltante del Canon Superficial de la SEGUNDA anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por Valor de \$30.206. De la TERCERA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por Valor de \$927. Así mismo del Canon Superficial de la CUARTA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por Valor de \$ 78.455, más los intereses que se generen hasta fecha efectiva de su pago. (Folio 364).</li> <li>- El Pago por faltante de Regalías del IV Trimestre de 2015 por Valor de \$ 2.584, más los intereses que se hayan causado desde el 28 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago. El Pago por Faltante de Regalías del IV Trimestre de 2016 por Valor de \$ 346, más los intereses que se hayan causado desde el 17 de enero de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Allegar la Renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto asegurar de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$ 222.240.831), para la etapa de EXPLOTACIÓN, según Certificación No. 229 del 22 de Julio de 2019, ya que se encuentra vencida desde el 29/08/2019.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1113 de fecha: 30/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR, Al titular del Contrato de Concesión Minera No. FIK-093, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que allegue lo</p>

						<p>siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El reajuste al Formato Básico Minero Semestral del año 2019, pues no es coherente lo declarado en las regalías con lo consignado en dichos formatos.</li> <li>- La presentación de los Formularios de Regalías del III Trimestre de 2015 y del I Trimestre de 2016.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1113 de fecha: 30/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FIK – 093.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HKF-15551	MINERCOQUE DEL NORTE LTDA	2	7/10/2019	1233	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU- 1112 de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HKF-15551, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2018.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019, ON LINE, por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU-1103 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a</p>

					<p>partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU-0938 de fecha 24 de mayo de 2018, se REQUIRIÓ al titular minero presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III, IV del año 2017 y I trimestre del año 2018, así como presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2016 y 2017y que a la fecha no ha dado cumplimiento. Por lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de finalizar los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>2.4 APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° HKF-15551, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001409 con vigencia del 20/03/2019 al 20/03/2020.</p> <p>2.5 INFORMAR, que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-15551.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	C-501-54	GERSON GIOVANNY OÑAMA CARRILLO – DAVID ESTEBAN LEAL CHACON	2	7/10/2019	1234	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1102 de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que esta próxima a causarse la obligación de la declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° C-501-54, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación y actualización de la licencia ambiental teniendo en cuenta que la misma fue concedida para una solicitud de legalización, y no para el contrato de concesión. De igual manera mediante concepto Técnico PARCU 0962 del 16 de septiembre del 2019, se ha aprobado un aumento de los volúmenes de producción, por lo que se requiere igualmente el ajuste respecto a</p>

					<p>esta variable. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>2.4 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. C-501-54 que deberán renovar de forma oportuna la póliza de minero ambiental, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$204.465.900) correspondiente al 10% del valor la etapa de EXPLOTACION, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la citada póliza vence el 26 de octubre de 2019.</p> <p>2.5 La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión Minera N° C-501-54, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO – HERLINDA CASTRO DE PAEZ	2	7/10/2019	1235	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger los Conceptos Técnicos PARCU- 1098 y PARCU- 1103 de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante los cuales se evalúa el Programa de Trabajos y Obras PTO (correcciones) e integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con lo evaluación realizada en concepto técnico 1098 del 27 de septiembre de 2019; por tanto, requerir, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se alleguen los ajustes correspondientes de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del citado concepto PARCU-1098 del 27 de septiembre de 2019. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1895T, el Formato Básico Minero Anual del 2018 debido a que la producción allí refrendada no concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo. Por lo anterior, se concede un término de un mes contado a partir de la notificación del presente</p>

						<p>auto.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 1895T, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</li> <li>- La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2019. Teniendo en cuenta que dicha obligación esta próxima a vencerse.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU-1103 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1895T, la Póliza No. 49-43-101001429 de Cumplimiento y Obligaciones Laborales y la Póliza No. 49-40-101005609 de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta que se encuentran bien constituida. Estas pólizas se aprueban para la vigencia de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR, que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1895T.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	498-54	MATILDE CONTRERAS CAICEDO – CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ –FREDDY ORLANDO CONTRRAS -	2	7/10/2019	1236	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU- 1101 de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante</p>

		<p>MARIO GAMBOA ALVAREZ – FRANCISCO GAMBOA ALVAREZ – LUIS ELEJALDE GOMEZ CONTRERAS – ELIAS JAIMES</p>			<p>el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR, Al titular del Contrato de Concesión Minera No. 498-54 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de las regalías del valor faltante de la declaración de la producción y liquidación de las regalías I Trimestre de 2017 (\$ 275), II Trimestre 2017 (\$ 3206), III Trimestre (\$ 162), IV Trimestre 2017 (\$1472) y II Trimestre 2016 (\$1754) más los intereses que se generen hasta la fecha del pago del mismo.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.3 INFORMAR, al titular que esta próxima a causarse la obligación de la declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° 498-54, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato básico minero (FBM) anual de 2017 y 2018, a la plataforma del SI MINERO que a la fecha no ha dado cumplimiento.</li> <li>- El formato básico minero (FBM) semestral de 2019, a la plataforma del SI MINERO que a la fecha no ha dado cumplimiento.</li> <li>- Ajustar y subsanar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU-1101 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (01) mes contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR, al Grupo de Modificación a Títulos Mineros de la vicepresidencia de Contratación y Titulación sobre la solicitud de subrogación solicitada en los radicados No.20199070397022 del día 15 de julio de 2019, y No.20199070399212 del 16 de junio de 2019 para los fines pertinentes.</p> <p>2.6 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo</p>
--	--	---	--	--	--

						<p>estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión Minera N° 498-54, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	635	OSCAR TORRADO ALVAREZ	1	7/10/2019	1237	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1100 de fecha 27 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° 635, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019.</li> <li>- La presentación de los FBM semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 635, el Formato Básico Minero Anual de los años 2009 y 2010, ya que No presentó su respectivo plano de labores actualizadas. Por lo anterior, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue el documento técnico referido.</p> <p>2.4 INFORMAR, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 635.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo.
AUTO PARCU	576	EDUARDO MURCIA ARIZA	2	7/10/2019	1238	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación al documento técnico Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0846 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 NO APROBAR Y REQUERIR, al titular minero, los ajustes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme lo señala el Concepto Técnico PARCU No. 0846 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual indico:</p> <p>“La actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO allegado NO CUMPLE los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1073 de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores mineras a cielo abierto, la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta hasta tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, el cual fue adoptado mediante Resolución 299 del 13 de junio del 2018, y se materialice y sustente toda la información presentado como se estima el recurso y reservas del área del contrato 576.”</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue lo requerido en el Concepto Técnico PARCU No. 0846 de fecha 02 de septiembre de 2019, so pena de declarar desistido la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado mediante radicado No. 20199070404202 del 15 de agosto de 2019, conforme lo señala el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FCC-834</p>	<p>DARIO ADELMO NOVA ACOSTA</p>	<p>2</p>	<p>7/10/2019</p>	<p>1239</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FCC-834, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta – 0820 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. FCC-834, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente según lo establecido en el Concepto Técnico PAR Cúcuta – 0820 de fecha 28 de agosto de 2019:</p> <p>2.2.1 los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral y Anual del año 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.2.2 Realizar el reajuste de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2013.</p> <p>2.2.3 Realizar el reajuste de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2015.</p> <p>2.2.4 Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2016, 2017.</p> <p>Lo anterior, debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. FCC-834, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue lo siguiente.</p> <p>2.3.1 El soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I), Segundo (II) trimestre del año 2019, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p>
-----------------------	----------------	-------------------------------------	----------	------------------	-------------	--

					<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. FCC-834, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” para que allegue lo siguiente.</p> <p>2.4.1 La reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2019.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.5 Recordar al titular minero que está próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración y Pago de regalías del tercer trimestre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	GDJ-152	LISANDRO ESTEBAL LEAL – ULISES PRADILLA VERA	2	7/10/2019	1240	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GDJ-152, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0798 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-0798 de fecha 21 de agosto de 2019, el formato básico minero correspondiente al anual del 2018, junto el plano anexo.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía</p>

					<p>que las respalda, para que presente póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida des el 30/01/2019, por un Valor asegurar de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12'392.565), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-0798 de fecha 21/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo del otorgamiento de la Licencia ambiental o en su defecto certificación no mayor a 90 días del estado de trámite, Adicionalmente, debe tener en cuenta que el área es producto de la solicitud de reducción es de (299,2904Ha.); de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU-0798 de fecha 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II trimestre del año 2019, junto con el soporte de pago de sus respectivas regalías. de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU-0798 de fecha 21/08/2019.</p> <p>2.6 Se INFORMA al titular minero, que mediante Resolución No. 072 de fecha 7 de junio de 2019, se declaró incumplido el acuerdo de pago y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido mediante la Resolución No. 092 del 07 de noviembre de 2018, para el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152.</p> <p>Por lo anterior, se insta a los titulares mineros a cancelar la obligación contractual en mora correspondiente a canon superficiario, para lo cual se concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato previamente iniciado.</p> <p>2.7 Recordar al titular minero que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y pago de regalías del tercer trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGL-111	LEONARDO GELVEZ GELVEZ	2	7/10/2019	1241	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GGL-111, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-0920 de fecha 09 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019, ya que cumple con lo requerido según lo establece el Concepto Técnico PARCU-0920 de fecha 09 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. GGL-111, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p>2.3.1 La corrección de la Póliza de Cumplimiento minero ambiental 96-43-101006462 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 9 de febrero de 2020 la cual se encuentra vigente, pero técnicamente NO CUMPLE ya que no se encuentra debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del contrato, el 10% de multiplicar el volumen de producción anual con base en lo establecido en el PTO aprobado (9.155 toneladas para el sexto año), por el precio en bocamina (\$110.619,22 según resolución UPME No. 151 del 23 de marzo de 2018). Y el valor a asegurar será de \$101.271.896.</p> <p>Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GGL-111, que la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre 2019, se vence el día 15 de octubre de 2019.</p>

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	2	7/10/2019	1242	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKK-11041, fue emitido el Concepto Técnico PARCU- 0836 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR, los Formatos Básico Mineros (FBM) correspondientes al Primer (I) semestre del año 2018 y 2019 y anual 2018 junto con su plano de labores, los cuales se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero anual del año 2017, ya que se evidencia mal diligenciado el año declarado, el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, por ende, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” para que allegue lo siguiente.</p> <p>2.4.1 La póliza minero ambiental por un valor a asegurar de (\$150.082.842) correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-0836 de fecha 28 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287</p>

						<p>de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. HKK-11041, por lo tanto, se le concede el término perentorio de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la solicitud con radicado No. 20195500861942 del 17 de julio del 2019, será estudiada por el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el cual procederá a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo sobre el asunto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IGP-11561	LUIS COMEZAQUIRA OCHOA – JOSE MARIA PINZON LEAL	2	7/10/2019	1243	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IGP-11561, fue emitido el Concepto Técnico PARCU- 0822 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 SE ADVIERTE al titular minero que debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados en el Auto PARCU-156 del 26 de septiembre de 2018, respecto a presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre 2018 y la aclaración sobre la información reportada por pago de regalías del I, II, III y IV trimestre 2017 y I y II trimestre 2018, los cuales revisado el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia cumplimiento de los mismos, lo anterior, so pena de que la autoridad minera imponga la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p>2.3.1 La corrección del FBM semestral y anual del 2015, plano donde se ubiquen los frentes de explotación, conforme a la evaluación Técnica PARCU-1166 del 24/09/2018 y FBM semestral</p>

					<p>2018.</p> <p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019.</p> <p>Lo anterior, debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”; para que allegue lo siguiente.</p> <p>2.4.1 La póliza minero ambiental por un valor a asegurar de \$51.860.220 correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU- 0822 de fecha 28 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue lo siguiente.</p> <p>2.5.1 El soporte de pago, junto con los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre del 2018 y Primero (I), Segundo (II) trimestre del 2019.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU- 0822 de fecha 28 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación</p>
--	--	--	--	--	---

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO GEMTM	FIM-151	EJOSE ELISAIN CRUCES	4	3/10/2019	000239	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ ELISAÍN CRUCES TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13498229, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. FIM-151 para que en el término de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20199070386162 del 15 de mayo de 2019 en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito con el señor JEINER OBREGÓN SALAS.</li> <li>2. Documentación que acredite la capacidad económica del señor JEINER OBREGÓN SALAS, conforme lo señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable (simplificado o común).</li> <li>3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Resolución No. 352 del 4</li> <li>4. Copia de la cédula de ciudadanía del cesionario JEINER OBREGÓN SALAS.</li> </ol> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JOSÉ ELISAÍN CRUCES TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13498229, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. FIM-h51 y al señor JEINER OBREGÓN SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17903723 en calidad de tercero interesado, para que dentro del término establecido proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 DE OCTUBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta